

7372

ORDEN de 20 de febrero de 1984 por la que se deniega a la Empresa «Antonio Sarrión López y Antonio Monzó García» la solicitud presentada para la obtención de beneficios de acción regional. (Expediente V-1.)

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), calificó determinados polígonos industriales como de preferente localización industrial y señaló los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación ha sido prorrogada respecto de alguno de dichos polígonos, entre ellos el de Requena-Utiel (Valencia), hasta el 31 de diciembre de 1983, por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1978, respecto de la solicitud de la Empresa «Antonio Sarrión López y Antonio Monzó García» (Expediente V-1), procede resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por don Antonio Sarrión López y don Antonio Monzó García para la instalación de una planta de extracción y tratamiento de áridos se va a realizar en Camporrobles (Valencia).

Visto que la instalación se va a realizar fuera del polígono Requena-Utiel (Valencia), si bien el artículo sexto del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, dice que el Ministerio de Industria y Energía podrá tomar en consideración solicitudes que supongan cualquier tipo de actividad industrial a la realización de instalaciones industriales fuera de los polígonos preferentes, pero dentro del término municipal en que éstos radiquen o, en casos muy excepcionales, en los términos municipales limítrofes de éste, y al considerarse que el proyecto que nos ocupa no es de excepcional importancia desde el punto de vista de desarrollo regional y tratarse asimismo de una actividad no promocionable.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios de acción regional presentada por don Antonio Sarrión López y don Antonio Monzó García para la instalación de una planta de extracción y tratamiento de áridos en Camporrobles (Valencia), expediente V-1.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7373

ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se fija el precio de venta del gas natural procedente del yacimiento «Gaviota».

Ilma. Sra.: En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984, cumplidos los trámites reglamentarios y a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Fijar el precio de venta a «ENAGAS» del gas natural procedente de las concesiones de explotación de hidrocarburos «Gaviota I» y «Gaviota II», en 2,07 pesetas la termia.

Segundo.—Este precio se establece en la brida de salida de la planta de tratamiento del gas, una vez tratado para cumplir con las normas oficiales vigentes y las condiciones de entrega del comprador.

Tercero.—Los pagos serán mensuales y estarán diferidos a los cuarenta y cinco días de haberse recibido la factura en las oficinas principales de «ENAGAS».

Cuarto.—El precio que se fija entrará en vigor el día 25 de enero de 1984.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sr. Directora general de la Energía.

7374

ORDEN de 1 de marzo de 1984 sobre concesión a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), de una última y excepcional prórroga por tres años para la investigación del permiso de hidrocarburos «Siete Villas».

Ilma. Sra.: La «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos situado en la zona C, subzona b, denominado «Siete Villas», y que se encontraba en situación de

primera prórroga por tres años, concedida por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1981), presentó solicitud de prórroga excepcional por otros tres años para el citado permiso.

Informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone, que los titulares han cumplido las obligaciones correspondientes y que proponen trabajos razonables y convenientes para continuar y completar la investigación,

Este Ministerio, previo acuerdo favorable del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de enero de 1984, dispone:

Primero.—Conceder a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Siete Villas», expediente número 283, una prórroga excepcional por tres años para el periodo de su vigencia, sin reducción de superficie, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

1.ª El área del permiso objeto de prórroga, con una superficie de 8 717 hectáreas, viene definida en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1981), por la que se le concedió la primera prórroga por tres años.

2.ª La titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 14 de la Ley, deberá ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 83.983 pesetas.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a invertir en labores de investigación, dentro del área del permiso, y durante los tres años de vigencia, como mínimo, la cantidad de 25.340.302 pesetas.

4.ª En el caso de renuncia total o parcial del permiso la titular deberá justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad mínima señalada en la condición 3.ª anterior.

Si no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y ésta fuera parcial por tratarse de parte del permiso, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 73 del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, la titular vendrá obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

5.ª Las condiciones 2.ª y 3.ª constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley.

Segundo.—La presente Orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de marzo de 1984.

SOLCHAGA CATALAN

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

7375

ORDEN de 1 de marzo de 1984 de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: Los Reales Decretos 3068/1978, de 7 de diciembre, 3415/1978, de 29 de diciembre, 2553/1979, de 21 de septiembre, 2224/1980, de 20 de junio, y 1415/1981, de 6 de junio, calificaron determinados polígonos y zonas como de preferente localización industrial y señalaron los beneficios que podrán concederse a las empresas que realicen instalaciones industriales en los mismos. Esta calificación fue prorrogada para algunos polígonos y zonas, entre ellos los que se mencionan en esta Orden, por Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Las respectivas Ordenes de tramitación de solicitudes a que hacen referencia los citados Reales Decretos, disponen los criterios para calificar dichas solicitudes, resultando además aplicables los Reales Decretos 2859/1980, de 30 de diciembre, que establece las normas complementarias de la acción territorial en las grandes áreas de expansión industrial, zonas y polígonos de preferente localización industrial, y 2795/1981, de 10 de octubre, que fijó las subvenciones adicionales que se pueden conceder, en razón de la localización o del sector de la instalación que se proyecta.

Por último, los Reales Decretos citados al comienzo de esta exposición, señalan que la resolución que se tome sobre concesión de beneficios, se adoptará por Orden del Ministerio de Industria y Energía, previo acuerdo del Consejo de Ministros, salvo